

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 1030**

**Artículo Primero.-** De conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se aprueba al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a celebrar contrato de comodato por el término de 20 años, a favor de la Comunidad Cristiana de México A.R., respecto de un inmueble de dominio público municipal, ubicado en Anillo Vial Metropolitano- Vía a Tampico y Privada José Arenales en la Colonia Adolfo Prieto Segundo Sector, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie de 682.00 mts<sup>2</sup>, de uno de mayor extensión, registrado bajo el expediente catastral No. 46-029-001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 45.33 mts. a colindar con la Privada Arenales.

Al Sur: 58.33 mts. a colindar con Anillo Vial Metropolitano- Vía a Tampico.

Al Poniente: 13.20 mts. a colindar con Área Municipal.

Al Oriente: 18.26 mts. a colindar con Área Municipal.

Superficie total de: 682.00 mts<sup>2</sup>-seiscientos ochenta y dos metros cuadrados.

**Artículo Segundo.-** El otorgamiento de contrato de comodato, del bien Inmueble descrito con anterioridad a favor de la Comunidad Cristiana de México A.R. deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 fracción I, 204, 205, 206 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

**Artículo Tercero** Se concede un plazo de seis meses al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a través de sus representantes legales para suscribir la celebración del contrato de comodato autorizado. De lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo. Asimismo, durante la entrada de vigor del presente Acuerdo hasta la celebración del contrato de comodato, la Comunidad Cristiana de México A.R., estará obligada a dar mantenimiento a los predios.

**Artículo Cuarto.-** Se concede un plazo de 5 años a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que se inicie la inversión en construcción de los predios, o de lo contrario el R. Ayuntamiento, 6 meses antes de que finique dicho término consultará con la Comunidad Cristiana de México A.R., si se utilizarán dichos predios, para en caso de no ser utilizados, se reincorporen los mismos al patrimonio municipal.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA  
GARZA